

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA.**

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTURBACIÓN DE LA PROPIEDAD  
DEMANDANTE: ANA MARIA HENAO HERRERA  
DEMANDADO: ALFREDO DE JESÚS RINCÓN LÓPEZ  
RADICADO: 17388408900120230010500  
Interlocutorio No. 455

ESTÉSE a lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas, en decisión del 24 de agosto de 2023, en consecuencia, se AVOCA el conocimiento de este PROCESO DECLARATIVO DE PERTURBACIÓN DE LA PROPIEDAD, promovido por la señora ANA HENAO HERRERA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del Sr. ALFREDO DE JESÚS RINCÓN LÓPEZ.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda de la referencia, para PROCESO DECLARATIVO DE PERTURBACIÓN DE LA PROPIEDAD, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen so pena de ser rechazada:

1. El poder presentado deberá contener el correo electrónico de la apoderada judicial, de conformidad con el numeral 5 de la ley 2220 de 2022.
2. Deberá adecuarse la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil.
3. El acápite de pretensiones deberá ser modificado, teniendo en cuenta que en su numeral primero se está solicitando la realización de inspección judicial, pedimento que corresponde a una solicitud de prueba y no a una pretensión de demanda; y acorde al artículo 392 del Código General del Proceso, inciso 3° se tendrá en cuenta lo siguiente: *“(...) Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial. (...)”*. De pretender valerse la parte demandante de dictamen pericial, deberá tener presente lo dispuesto en el artículo 227 del CGP y ajustar la experticia a los requisitos del artículo 226 ibídem.
4. Deberá complementarse el hecho quinto de la demanda, indicando cuándo inició la perturbación, es decir, la fecha en la cual se invadió la propiedad o se produjo la construcción del patio del cual está haciendo uso el demandado e identificará de manera precisa el área de la propiedad objeto de dicho acto de contravención.

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda que para proceso DECLARATIVO DE PERTURBACIÓN DE LA PROPIEDAD, presenta la Sra. ANA MARIA HENAO HERRERA, por medio de apoderada judicial, en contra del Sr. ALFREDO DE JESÚS RINCÓN LÓPEZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO, para representar los intereses de la entidad demandante y en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

Firmado Por:

**Nolvia Delgado Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcc5fd94d75f66cc60a4060a1a526b63168a1da0420dfdf6fc04b9e93f03ce3**

Documento generado en 26/09/2023 05:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**